

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

**INFORME JURÍDICO SOBRE EXPEDIENTE N° 1271-
2019/CC2-INDECOPI**

PRESENTADO POR
LUZ MARIA DEL PILAR ESCALANTE GALVEZ



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA

LIMA, PERÚ
2024

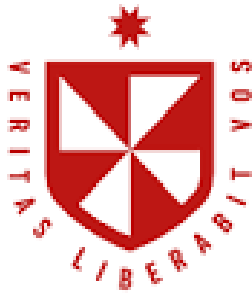


CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el
Título de Abogada**

Informe Jurídico sobre Expediente N° 1271-2019/CC2-INDECOPI

Materia : **PROTECCION AL CONSUMIDOR**

Entidad : **INDECOPI**

Bachiller : **ESCALANTE GALVEZ, LUZ MARIA
DEL PILAR**

Código : **2014129809**

LIMA – PERÚ

2024

En el informe jurídico pasaremos a examinar un PAS (Procedimiento Administrativo Sancionador) aunado a un caso de protección al consumidor, donde inició por una denuncia presentada por el señor M. E. C. B. contra varias empresas, entre ellas M. SA.; N. P. SAC.; M. SAC.; A. SA. y G. P. SAC.

El denunciante alegó haber recibido un vehículo que mostraba problemas de cabeceo al acelerar y desacelerar, además de señalar que no se había respetado la garantía en los centros de servicio autorizados para el mantenimiento del vehículo. Tras la notificación de la denuncia, N. P. SAC. respondió argumentando que carecía de legitimidad para actuar, al no ser la empresa que directamente vendió el producto al denunciante.

La Primera Instancia de Protección al Consumidor N°2 expidió una resolución final en la que modificó la imputación inicial y dio por concluido el procedimiento ante G.P. SAC. debido a un desistimiento por parte del denunciante. En cuanto a los demás aspectos, la Comisión declaró infundada la denuncia al considerar que ni los proveedores ni los centros de servicios estaban obligados a aplicar la garantía debido a su caducidad.

Esta decisión fue impugnada y, posteriormente, la Segunda Instancia que viene a ser la Sala Especializada en Protección al Consumidor emitió la resolución final el 6 de diciembre de 2021 en la que revocó la primera resolución. La Sala declaró fundada la denuncia contra M. SA. y N. P. SAC., al corroborarse que los proveedores habían entregado al denunciante un vehículo con un defecto relacionado con la caja de cambios, lo cual generaba el cabeceo del vehículo al disminuir y aumentar la velocidad.

NOMBRE DEL TRABAJO

ESCALANTE GALVEZ.docx

RECUENTO DE PALABRAS

9550 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

30 Pages

FECHA DE ENTREGA

Jul 26, 2024 12:02 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

50589 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

64.5KB

FECHA DEL INFORME

Jul 26, 2024 12:03 PM GMT-5**● 11% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz
Responsable Turnitin
Pregrado - FADE

GRP/
REB